

CONSTANCIA SECRETARIAL:

La dejo para indicar que venció el término concedido para atender las exigencias de inadmisión y dentro del mismo, la parte demandante no allegó memorial con la finalidad de cumplirlas. Paso a despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente.

Girardota, 20 de octubre de 2021


ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001- 2021-00144-00
Proceso:	Petición de herencia
Demandante:	José Humberto Henao, Luz Mery Henao Barrera, Román Darío Henao Cañas y Marco Tulio Henao Escobar
Demandado:	María Fanny Henao y Luis Argiro Henao
Interlocutorio:	No. 465 de 2021
Decisión:	Rechaza demanda

En auto del 1º de septiembre de 2021, notificado en estados No. 067 del 2 de septiembre de este año, se inadmitió la demanda verbal de Petición de Herencia que pretenden instaurar los señores José Humberto Henao, Luz Mery Henao Barrera, Román Darío Henao Cañas y Marco Tulio Henao Escobar contra los señores María Fanny Henao y Luis Argiro Henao, los cuales fueron requeridos para que, dentro del término de cinco (5) días, atendieran los requisitos de inadmisión allí contenidos.

El artículo 90 del Código General del Proceso dispone que: ***“El Juez declarará inadmisibile la demanda...1. Cuando no reúna los requisitos formales... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”***

Como dentro del término legal, no se allegó escrito mediante el cual los demandantes cumplieran o subsanaran los requisitos de inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 aludido, se rechazará la demanda y se dispondrá el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de verbal de **Petición de Herencia** que pretenden instaurar los señores **José Humberto Henao, Luz Mery Henao Barrera, Román Darío Henao Cañas y Marco Tulio Henao Escobar** contra los señores **María Fanny Henao y Luis Argiro Henao**, por no cumplir con los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, **archívense las diligencias**, previas las desanotaciones por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

